

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Comandancia Militar de Palencia

Copia de la Orden del Cuartel general del Ejército del Norte, del día 3 de Agosto de 1936, en Burgos.

Designado en esta fecha por la Comisión Directiva del Tesoro Público, Habilitado general del Cuerpo de Inválidos el Oficial primero de Oficinas Militares don Pedro Casas Aguirre, con destino en esta División (Plaza de Burgos), se publica para general conocimiento, debiendo el personal del Cuerpo expresado, observar para el percibo de haberes las instrucciones siguientes:

Primera. Todo el personal del Cuerpo de Inválidos que habitual o accidentalmente se halle residiendo en plazas ocupadas por el Ejército y unidas al movimiento nacional, deberán remitir a la brevedad posible, al expresado Habilitado, justificante de revista del mes actual, en el que conste el sueldo íntegro, descuento y líquido que percibe, así como las gratificaciones, pensiones de cruces y demás devengos que le correspondan.

Este justificante deberá respaldarse con un certificado en el que juradamente se haga constar que no ha percibido sus devengos por ninguna otra entidad.

Segunda. Si algún General, Jefe, Oficial o clase de tropa del expresado Cuerpo, no hubiera percibido sus emolumentos del mes anterior, deberá justificar en la misma forma que se establece en la anterior Instrucción primera. De orden de S. E.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Fernando Moreno, (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: Comandancia Militar: Burgos.—(Es copia).—El Comandante de Caballería Jefe del Servicio de E. M., Joaquín Ramos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 201

La Junta de Defensa Nacional, en telegrama fecha 3 del actual, comunica a la Comandancia Militar de Palencia, el acuerdo siguiente:

«A partir de esta fecha dejará de reintegrarse el importe de la tasa de los telegramas en sellos, como se

venía efectuando y dentro de los plazos reglamentarios del envío de la documentación correspondiente, se ingresarán por los Centros respectivos en las Delegaciones de Hacienda con cargo al concepto adecuado del presupuesto. Así bien se ingresarán en las propias Delegaciones inmediatamente la recaudación obtenida cada Centro y que se halla actualmente en su poder».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento. Palencia 5 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 202

El Alcalde de Tabanera de Cerrato, con fecha 3 del actual, comunica a este Gobierno, que por el Guarda jurado de aquel término han sido recogidos tres ganados mayores, dos machos y una mula, uno de ellos lleva las iniciales L. A., la edad de uno de ellos es de 4 años y los otros de unos 8, la altura de siete cuartas, color castaño, ignorándose quien sea su dueño y pueblo de su procedencia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que por su dueño puedan ser recogidos dichos semovientes en la mencionada Alcaldía y a los efectos del artículo 8.º de la Ley sobre reses mostrencas.

Palencia 5 de Agosto de 1936.
El Gobernador civil,
P. D.:
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 203

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de tuberculosis en el ganado existente en el término municipal de Palencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo que don Miguel López posee en una casa del barrio La Carcavilla; señalándose como zona sospechosa la totalidad de la casa

donde está enclavado el mencionado establo; como zona infecta el establo utilizado por el animal atacado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal enfermo, destrucción de su cadáver y vigilancia de las reses que han convivido con la enferma, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en los artículos 155 y 156 del vigente Reglamento de Epizootias, exigiéndose en las estaciones de ferrocarril de Palencia, la guía de sanidad de origen para la facturación de animales de la especie bovina.

Palencia 3 de Agosto de 1936.
El Gobernador civil,
Mariano Alcázar

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 434

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito a que la misma se hace referencia se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Señores: D. Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz y don Antonio Pérez de la Fuente, Vocales.

Sentencia número dieciseis.—En la ciudad de Palencia a veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Visto el pleito contencioso-administrativo, que ante este Tribunal pende entre partes como demandante don Eduardo Becerril de la Secada, mayor de edad, escribiente y vecino de Palencia, y como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de esta Jurisdicción, sobre que se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, de 20 de Marzo último, por el que se destituyó al demandante del cargo de cobrador de arbitrios, que desempeñaba interinamente.

Resultando que con fecha 27 de Septiembre de 1935, el Ayuntamiento de Palencia nombró a don Eduardo Becerril de la Secada, con carác-

ter interino, Recaudador de exacciones municipales, cuyo cargo y con dicho carácter desempeñó hasta el 20 de Marzo del año actual, en que dicha Corporación municipal acordó en sesión que celebró en dicho día cesase en el mismo y se repusiese provisionalmente a don Julio Hernández que anteriormente le había desempeñado y del que fué destituido en sesión de 7 de Septiembre del citado año 1935.

Resultando que el señor Becerril el 24 de Marzo del corriente año presentó escrito al Excmo. Ayuntamiento, interesando de éste repusiese el acuerdo de 20 de Marzo, en que se acordó la cesantía, por haberse llevado a efecto sin formación de expediente, previsto a base de cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 193 y siguientes de la Ley de 31 de Octubre de 1935, y el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y por tanto sin oír al interesado cuyo recurso fué desestimado en sesión de 27 del mismo mes, haciéndoselo saber al interesado en el siguiente día 28.

Resultando que en su propio nombre don Eduardo Becerril de la Secada, promovió contra el acuerdo de 20 de Marzo, el presente recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, mediante la correspondiente demanda que fundamenta en las mismas disposiciones del recurso de reposición, con la súplica de que previstos los correspondientes trámites, se dicte sentencia declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, contra el que recurre y se declare el derecho del recurrente a continuar en el puesto que ocupaba en las mismas condiciones, interesando por un otrosí como medio de prueba, certificación del Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar el número de Concejales que propusieron y votaron el acuerdo recurrido y el número de ediles que constituyen la Corporación, así como de si al recurrente se le ha seguido expediente para decretar su cese, acompañando a la demanda certificación de haber prestado el demandante distintos servicios municipales con celo y competencia, el título de nom-

bramiento interino de Recaudador y otra certificación de las sesiones de este Ayuntamiento de 13 de Abril de 1934 y 7 de Septiembre de 1935 en las que respectivamente se acordó suspender y destituir a don Julio Hernández del cargo de Recaudador de arbitrios.

Resultando que pasadas las actuaciones al señor Fiscal para que contestase la demanda, éste lo hizo mediante escrito en el que invoca la incompetencia del Tribunal, porque dada la indole de la resolución reclamada no se comprende dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso -- administrativo, por faltar el requisito tercero del artículo primero de la Ley que regula esta jurisdicción, y el 223 de la vigente ley Municipal, suplicando se dicte sentencia declarando la incompetencia del Tribunal o en otro caso la confirmación del acuerdo recurrido.

Resultando que señalado día para la vista, ésta tuvo lugar con asistencia solamente del Ministerio Fiscal, que insistió en las pretensiones que tenía formuladas.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de 22 de Junio de 1894 y Reglamento para su ejecución.

Visto el artículo 223 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 que admite el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra los acuerdos de las Corporaciones municipales y los Alcaldes que lesionen algún derecho administrativo del recurrente.

Considerando que la naturaleza del recurso contencioso-administrativo exige para su estimación la concurrencia de ciertas condiciones que expresamente se determinan en el artículo 1.º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, y entre ellas figura como esencial, bajo el número 3.º, el de que el acuerdo de la Administración contra el que se recurre haya vulnerado un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, Reglamento u otro precepto administrativo, cuya doctrina está corroborada en la vigente ley Municipal, en su artículo 223, exigiendo previamente esa misma circunstancia en el recurso de plena jurisdicción que el demandante don Eduardo Becerril ejercita en estos autos.

Considerando que teniendo en cuenta esta doctrina y el hecho indiscutible y cierto de que el actor fué nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, Recaudador de exacciones municipales, con carácter interino, y que con este carácter desempeñó el cargo hasta el 20 de Marzo último en que dicha Corporación acordó su cesantía, según consta acreditado no solo docu-

mentalmente, sino por propia manifestación del recurrente, es a todas luces improcedente el recurso por éste promovido, porque la Corporación municipal, usando de sus facultades discrecionales pudo y así lo hizo acordar, el cese del señor Becerril, sin lesionarle ningún derecho, ya que en el que éste pretende ampararse, de haberse omitido la previa formación de expediente a que hace referencia el artículo 195 de la citada ley Municipal, no es a él extensivo por su carácter interino, puesto que afecta solamente a los funcionarios municipales que desempeñando cargo en propiedad son destituidos, y en consecuencia, no habiendo vulnerado la Administración municipal disposición alguna, es procedente desestimar el recurso.

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fé, a los efectos de imposición de costas,

FALLAMOS.—Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, adoptado en sesión de 20 de Marzo último, en cuanto por él declaró cesante a don Eduardo Becerril de la Secada, del cargo de Recaudador de exacciones municipales, sin hacer especial mención de costas, devolviéndose el expediente administrativo a la oficina de su procedencia, una vez que esta sentencia sea firme.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Enrique Fernández Alvarez — Tomás Alonso. — Sixto Solís. — García Muñoz. — Antonio Pérez de la Fuente (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario, certifico en Palencia a la misma fecha de su encabezamiento.—J. Marquina.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente, que firmo y sello en Palencia a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—J. Marquina.—V.ºB.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Don Dimas García Fernández, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre que luego se dirán, se ha dictado con fecha 13 de Julio, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de

este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 18 de Septiembre, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Salinas de Pisuerga Años de 1925 al 1931 RÚSTICA

Evaristo García Gutiérrez: Una tierra al Brezal de San Mamés, de 10 celemines, linda S., M. y N. egidos y P. José Merino. Valorada en 111'33 pesetas.

El mismo: Un prado a la Pascuala, de 6 entuertos, linda S. y M. Rafael Olea, P. egidos y M. Simón García, en 149'33.

El mismo: Una tierra a Villaciervo, de una fanega, linda S., P. y N. egidos y M. Francisco Merino, en 273'33

El mismo: Un prado a la Poza, de 3 entuertos, linda S. carretera del Estado, M. y P. Alejandro Pelaz y N. herederos de Jacinto Polanco, en 74'66 pesetas.

Cipriano Guerrero Ortega: Una tierra a la Vega-Illarés, de 3 celemines, linda S. Manuel Fuente, M. Ramón García, P. herederos de Francisco Martín y N. carretera, en 74'66

El mismo: Otra tierra a la Cárcava, de 2 celemines, linda S. lindera, Mediodía, Eusebio Merino, P. Rafael Madrazo y N. egidos, en 50.

El mismo: Un prado a las Fuentes, de 3 entuertos, linda N. Laureano Vélez, M. Venancio Torices, Poniente Eduardo Pelaz y N. arroyo, en 74'66.

Hilario Proaño: Una tierra a las Lagunas, de 6 celemines, linda S. y P. Angela Proaño, M. egidos y Norte herederos de Angel Revilla, en 80.

Juan González Ruiz: Una tierra a la Cuestallano, de 3 celemines, linda S. Juan Iglesias, M. Pablo Roldán, P. Leopoldo Vielva y N. egidos, en 53'33.

El mismo: Otra tierra a las Lagunas, de 3 celemines, linda S. Ramón García, M. arroyo, P. Santiago Rodríguez y N. erial, en 53'33.

Nicolás Iglesias Vielva: Una tierra a la Varguilla, de 7 celemines, linda S. Victorio Torices, M. y N. José Gutiérrez y P. egidos, en 93'33.

Juan Olea Presa: Una tierra a la Cuesta, de 5 celemines, linda S. egidos, M. Pablo Merino, P. y N. lindera, en 80.

El mismo: Otra tierra a las Huelgas, de 4 celemines, linda por todos los vientos egidos, en 66'66.

El mismo: Una tierra a Santamaría, de un cuarto, sea 6 celemines, linda S. Mariano Roldán, M. Martín Mediavilla, P. Ramón García y Norte egidos, en 80.

Juana Revilla: Una tierra al Renal, de 3 celemines, linda S. Victorio Torices, M. egidos, P. Juan Revilla y N. Matías Presa, en 66'66.

Luis Revilla: Una tierra a Tresvillla, de 9 celemines, linda S. Angel García, Mediodía Santos Revilla, P. Victoriano Fernández y N. egidos, en 200.

Tomasa Revilla: Una tierra al Rábano, de 8 celemines, linda S. Baltasar Pérez, N. Ignacio Olea, P. Tomás Rueda y M. egidos, en 240.

Juan Rueda: Una tierra a Uledo San Mamés, linda S. Felipe Ramírez, M. egidos, P. Francisco Ramos y N. José Gutiérrez, en 26'66.

Marcelino Pérez: Una tierra en las Cortes, de 9 celemines, linda S. egidos, M. Nicolás de Velasco, P. Santos Revilla y N. José Merino, en 80.

Severino Serna: Un prado en término de Renedo de Zalima, linda N. Avelino Vélez, O. Aurelio García, M. y P. Hipólito Ramos, en 120.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Cervera de Pisuerga 28 de Julio de 1936.—Dimas García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 438

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad, en el sumario número 118 del año actual, seguido por lesiones contra Quintín Varela, Luis de la Cera e Isaác Velasco, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Quintín Varela Fernández, de 37 años, casado; Isaác Velasco Bedoya, de 33 años, soltero, y Luis de la Cera Peñaranda, de 23 años, soltero, todos jornaleros, de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Quintín Varela Fernández, Isaác Velasco Bedoya y Luis de la Cera Peñaranda, de la falta de lesiones de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Quintín Varela, Isaác Velasco y Luis de la Cera, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 440

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Montoya Camacho, por lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis, el señor don Benito Arangüena

Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Montoya Camacho, de treinta y seis años, casado, jornalero, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado José Montoya Camacho, de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena, (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Dónis, (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la perjudicada Virginia Pérez Menéndez, y al denunciado José Montoya Camacho, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Junta vecinal de Villacuede

Expropiaciones

Rectificada la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en este término municipal, con motivo de la construcción del camino vecinal de Villacuede a Villaturde y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días, para que los interesados puedan exponer a esta Junta vecinal lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta reconocida y declarada.

Villacuede 1.º de Agosto de 1936.
—El Presidente, Euquirio Calvo.

RELACION QUE SE MENCIONA

Don Fernando Gómez Quijano, vecino de Becerril: era.

Doña Severina Valiente Ruiz, vecina de Villaturde: finca de labor.

Junta vecinal de Quintanilla de Onsoña

Expropiaciones

Rectificada la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en este término municipal, con motivo de la construcción del cami-

no vecinal de Quintanilla de Onsoña a la carretera de Saldaña a Masa, y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, y 23 del Reglamento para su aplicación, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días, para que los interesados puedan exponer a esta Junta vecinal lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta reconocida y declarada.

Quintanilla de Onsoña 2 de Agosto de 1936.—El Presidente, Esteban Serna.

Relación que se menciona

Número 1. D.ª Fabiana Ibáñez, viuda de Adán Medina. Finca de labor.

Número 2. D.ª Eduarda Bores, viuda de Emeterio Gregorio. Finca de labor.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.

San Llorente de la Vega.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Itero de la Vega.

Saldaña.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término

de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Saldaña.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Torre de los Molinos.
Santillana de Campos.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Frechilla

EDICTO

Don Ausencio Rodríguez García, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de Frechilla.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Cisneros

RÚSTICA Y URBANA

Año de 1935

Fermín Martínez Gómez, 18'33.
Hermenegildo Martínez Regaliza, 4'50.
Francisco Marañón Villagrà, 0'27.
Eugenio y Salvador Mayorga, 8'11.
Manuel Méndez Saldaña, 3'74.
Pedro Paredes Mazo, 17'57.
Nicanor Paredes Pérez, 22'29.
Jesús Pérez Paredes, 14'16.
Hermenegildo Puebla, 4'48.
Antonio Pelaez Alvarez, 9'01.
Francisco Polo García, 27'58.

Catalina Pio, 0'74.
 Petronilo Pio Fernández, 4'49.
 Carlos Rodríguez García, 0'06.
 Mariano Rodríguez Arce, 12'44.
 Gabriel Rodríguez Castillo, 8'03.
 Isidora Rojo, 3'24.
 Hros. de Juana Ruiz, 26'23.
 Julián Saenz, 2'22.
 José Salán Marcos, 5'27.
 Saturio Sampil, 1'03.
 Felipe Santos Alonso, 3'37.
 Alejandro Santos Bolado, 6'56.
 Aniceto Seco Sampil, 94'02.
 Faustino Tejedor, 1'63.
 Casiano Tejerina Cuesta, 5'38.
 Matías Toledo Cisneros, 5'42.
 Martín Toledo Cisneros, 4'20.
 Gregorio Toledo Gutiérrez, 32'08.
 Hros. de Pedro Urrutia, 1'10.
 Maximino Hurbón, 6'61.
 Juan Urrutia Andrés, 7'48.
 Gerardo Vallejo Saldaña, 10'60.
 Vda. de Pío Cisneros, 3'57.

Fuentes de Nava
 Julián Alonso Fernández, 11'90 ptas.
 Manuel Alonso Martín, 5'94.
 Hros. de Filomena Arenillas, 30.
 Raimunda Baquerín Castillo, 76'80.
 Teofila Baquerín Castillo, 2'73.
 Eugenio Baquerín Sánchez, 15'30.
 Félix Bartolomé Bartalomé, 3'45.
 Genaro Benito Castañeda, 0'72.
 Gregorio Caballero, 1'84.
 Francisco Caminero, 7'15.
 Julián Camino Prieto, 3'52.
 Lope Camino Prieto, 0'57.
 Aurelio Cano Pozurama, 4'46.
 Bonifacio Cano Herrero, 3'03.
 Antonia Cano, 12'08.
 Rogelio Carretero, 0'45.
 Roque Capillas, 1'12.
 Teófilo Castro, 2'02.
 León Castro Cayón, 0'91.
 Teófila Castro Rojo, 0'67.
 Mónica Castro Rojo, 2'50.
 Domingo Crespo Herrán, 6'04.
 Ceferino Castro Terán, 2'67.
 Lope Conde Cano, 0'68.
 María Diez Iglesias, 37'95.
 Epifanio, 2'34.
 Francisco Escapa, 0'89.
 Gonzalo García Abril, 15'46.
 Teófila y Gracia Casares, 15'04.
 Jerónimo García Herrejón, 1'56.
 Carlos Herrán, 0'40.
 Marcelo Herrán, 0'53.
 Bernarda Herrán Herrán, 0'74.
 Luis Andrés Herrán Herrán, 0'74.
 Hros. de Agustín Herrero, 3'36.
 Lorenza Ibañez Alonso, 5'18.
 Hros. de Agustín Martín, 15'76.
 Emilia Martín Martín, 7'06.
 Hros. de Francisco Matía, 3'51.
 Inocencio Matía, 1'76.
 Pablo Matía Martín, 9'59.
 Ciriaco Matía Rodríguez, 6'90.
 Manuel Martínez López, 2'30.
 Modesto Moro Higuelmo, 3'01.
 Cleto Nieto López, 2'33.
 Félix Nieto Martín, 22'64.
 Luciano Pozurama, 0'90.
 Ramos, 0'46.
 Mariano Rodríguez Iglesias, 22'04.
 Teófila Rodríguez Moro, 1'33.
 Ursicio Román Baquerín, 60'46.
 Mariano Ruiz, 0'70.
 Lázaro Sánchez, 0'92.
 Hros. de Manuel Sánchez Cano, 14'44.
 José Sánchez Diez, 7'88.
 Miguel Sanz, 1'98.
 Cayetano Segoviano, 17.
 Raimundo Segoviano, 18'66.
 Juan Sevilla, 1'86.
 Wenceslao Otaduy Calleja, 3'21.
 Hros. de Quiterio Torres, 3'11.
 Claudia Villamuza, 1'36.

Guaza
 Hros. de Felipe Alonso, 8'37 pesetas.
 Teodoro Álvarez Diez, 3'14.

María Paz Caballero, 3'56.
 Hros. de Simón Cermeño, 1'12.
 Máximo Correas Alonso, 1'37.
 Hros. de Matías García García, 4'09.
 Antolín Guerra Vega, 9'28.
 Simón Hernández Castillo, 4'88.
 Pedro López, 3'95.
 Desideria Marcos Castro, 10'44.
 Teófilo Martín Escobar, 6'99.
 Fermín Martín Lesmes, 3'24.
 Manuel Mirueña González, 1'38.
 Leonor Sánchez Tadeo, 19'56.
 Saturnino Serrano Diez, 5'91.
 Félix Serrano López, 7'24.
 Mariano Viveros Urbón, 92'04.

Mazarriegos

Baldomero Ayuela, 7'13 pesetas.
 Sabino de Cea Aguado, 0'19.
 Hros. de Cesáreo Diez o Ciriaco, 6'68.
 Germán Martín Zumel, 7'33.
 Daniel Diez Diez, 2'41.
 Cleuro Diez Diez, 2'38.
 Sebastián Martín de Cea, 7'42.
 Ángel Rizo Martín, 6'95.
 Justo de la Torre Santiago, 1'26.

Mazuecos

Matías Calonge y otra, 11'78 pesetas.
 Eustaquio Calleja, 5'94 y 7'49.
 Anastasio Cermeño, 2'17.
 Domingo Cerón, 5'76.
 Julio Diez, 9'23.
 Ignacio Gago, 6'55.
 Angeles Lastra, 3'84.
 María López Escobar, 5'43.
 Fermín Martínez Gómez, 38'01.
 Leopoldo Maraña, 1'76.
 Modesto Moro, 2'11.
 Claudio Moro, 3'92.
 María Nicolás Herrán, 6'30.
 Francisco Paredes Castro, 3'02.
 Victoria Santos González, 5'43.
 Hros. de Felipe Santos, 8'53.

Meneses

Filipiano Andrés Blanco, 8 pesetas.
 Juan Estébanez Rodríguez, 1'53.
 Teodoro González Gil, 15'54.
 Andrés López Balbás, 8.
 José Pérez Bueno, 10.
 Teodoro Rodríguez Martín, 9'10.
 Santiago Alonso Prieto, 1'83.
 Sabino Cuesta P., 6'63.
 Miguel Izquierdo Juárez, 6'36.
 Nicasio Ruiz Sánchez, 6'06.
 Donato Serrano Bajo, 3'96.

Paredes de Nava

Juan Aguayo León, 2'02 pesetas.
 Marcelo Aguilar Elices, 3'04.
 Santos Alario Blanco, 6'62.
 Marciano Alario Blanco, 15'72.
 Pedro Alonso García, 6'65.
 Vicente Alonso Fernández, 2'23.
 Tomás Alonso González, 1'61.
 Eugenio Alonso García, 1'82.
 Julián Alonso Pérez, 2'42.
 Mateo Alonso, 10'10.
 Simón Alonso González, 2'79.
 Policarpo Alonso León, 4'64.
 Francisco Alonso León, 2'61.
 Nicolás Alonso León, 2'41.
 Francisco Alonso Villagrà, 1'58.
 Nicolás Alonso Gijón, 4'43.
 Daniela Alonso Antolín, 9'28.
 Joaquín Alonso Rejón, 9'02.
 Mariano Álvarez Rojo, 4'63.
 Braulio Álvarez González, 1'21.
 Justo Álvarez Rojo, 1'80.
 Petra Álvarez Santiago, 1'21.
 Juan Álvarez Rojo, 2'91.
 Manuel Álvarez Retuerto, 4.
 Mariano Ania Casero, 15'27.
 Anastasio Álvarez Hoyos, 16'68.
 Florencio Antolín Expósito, 73'18.
 Juan Antolín Granja, 2'61.
 Angela Antolín Aguado, 2'22.
 Guillermo Antolín Gutiérrez, 2'82.
 Fernando Antolín Hoyos, 4'44.
 Martina Antolín Infante, 2'41.
 Juan Antolín Infante, 2'41.

Mariano Antolín Retuerto, 1'61.
 Lorenzo Antolín Retuerto, 1'61.
 Calixto Antolín Rojo, 1'42.
 Gumersindo Antolín Vallejo, 1'22.
 Pedro Antolín Fernández, 2'92.
 Severiano Antolín Fernández, 6'82.
 Ambrosio Antolín González, 10'28.
 Juana Antolín Miguel, 5'44.
 Roque Aragón Fernández, 7'86.
 Gabriel Asenjo A., 2'02.
 María Nieves Asenjo Tarrero, 3'23.
 Andrés Asenjo Verano, 1'83.
 Pedro Asenjo Asenjo, 33'87.
 Pablo Barón Granja, 3'02.
 Victorio Barón Payo, 5'13.
 Camilo Becerril Emperador, 9'28.
 Fermín Becerril Emperador, 16'13.
 Pedro Blanco Retuerto, 1'82.
 Antolín Calvo Hoyos, 6'24.
 Román Calvo Pajares, 2'43.
 Melchora Campo García, 2'82.
 Valentín Cardeñoso Villagrà, 5'29.
 Claudio Casares Barón, 2'82.
 Genaro Casares Arruquero, 2'82.
 Santos Casares Guerra, 7'86.
 Luisa Casares Arruquero, 6'05.
 Valentín Castellanos Conde, 4'44.
 Braulio Castellanos Ibañez, 20'05.
 Nicolás Castrillo (proindiviso), 20'31.
 Alejandro Castro Granja, 6'65.
 Mariano Ceinos Serua, 4'63.
 Basilio Chato Cantero, 7'05.
 Manuel Chato Cardeñoso, 2'04.
 Mariano Chato Cardeñoso, 1'84.
 Sebastián Diego Granja, 10'26.
 Manuel Diez Cea, 9'08.
 Raimunda Diez Mota, 2'42.
 Pedro Diez Barón, 3'83.
 Guzmán Diez Penche, 5'65.
 Mariano Diez Pajares, 57'24.
 Emeterio Elices Rivas, 10'70.
 Gervasio Elices Romero, 1'42.
 Eugenio Escribano del Campo, 2'82.
 Pantaleón Esteban Granja, 2'82.
 José Fernández Guerra, 6'42.
 Agustín Fernández Gutiérrez, 7'46.
 Antonio Fernández Gutiérrez, 2'42.
 Fermín Fernández Paris, 5'65.
 Melitón Fernández Campos, 3'02.
 Andrés Fernández Gutiérrez, 3'22.
 Máximo Fernández Granja, 1'61.
 Martina Fernández Santiago, 4'63.
 Benito Fernández Verano, 7'46.
 Evaristo Fernández Velázquez, 1'21.
 Germán Fernández Mata, 9'07.
 Lorenza Frechilla Rebollo, 9'88.
 Fernando de la Fuente, 2'02.
 Pedro Fuente Retuerto, 2'25.
 Abilio Gallardo Gutiérrez, 9'69.
 Rufino Gallardo Payo, 8'47.
 Félix Gallardo Payo, 12'70.
 Benito Gallego Barbero, 8'47.
 María Gallego Cardeñoso, 1'61.
 Nicanor Gallego Fuente, 4'04.
 Isidora Gallego Lobete, 6'22.
 Félix Gallego, 3'23.
 Pedro Gallego González, 5'44.
 Gregorio Gallego Retuerto, 7'45.
 Idefonso Gallego Retuerto, 1'82.
 Eusebio García García, 3'84.
 Modesto García Guijuelmo, 1'20.
 José García Barón, 2'42.
 Matías García, 1'62.
 Onofre García Infante, 4'43.
 Teófilo Gil Herrero, 5'79.
 Julián Gómez Villagrà, 2'22.
 Aniceto González Herrero, 2'82.
 Pablo González Cabeza, 1'01.
 Lorenzo González Linares, 4'43.
 Estefanía González Herrero, 3'22.
 Manuel González Villagrà, 6'65.
 Manuel González Marcos, 2'82.
 Matilde González Sobrino, 5'04.
 Romualdo Granja Retuerto, 1'85.
 Juan Granja Hoyos, 4'43.
 Justa Granja (proindiviso), 7'65.
 Mariano Granja Rodríguez, 14'65.
 Cirilo Granja Asenjo, 4'43.
 Baltasar Guerra Melendre, 2'84.
 Cesáreo Guerra Castellanos, 430'67.
 Nicolás Guerra Gil, 20'56.

Félix Guerra Rojo, 2'23.
 Antolín Guerra Boto, 7'26.
 Anacleto Gutiérrez Antolín, 2'63.
 Simón Gutiérrez Herrezuelo, 6'60.
 Eusebio Gutiérrez Romero, 4'63.
 Victoriano Gutiérrez Pajares, 11'70.
 Celestino Gutiérrez Payo, 7'86.
 Tomás Gutiérrez Payo, 15'73.
 Cipriano Gutiérrez Arenillas, 1'01.
 Pedro Gutiérrez Pajares, 6'30.
 Teófilo Gutiérrez Emperador, 1'21.
 Lucas Gutiérrez Emperador, 10'49.
 Jesús Gutiérrez Vallejo, 11'09.
 Ladislao Gutiérrez Zorita, 11'65.
 Simón Gutiérrez Saguillo, 29'03.
 Santiago Herrero Alonso, 3'62.
 Francisco Herrero García, 6'87.
 Antonio Herrero Gutiérrez, 19'75.
 María Herrero Vicario, 1'82.
 Gil Herrero Gutiérrez, 29'34.
 Evaristo Herrero Casares, 3'25.
 Anastasio Herrero Infante, 5'15.
 Ambrosio Herrezuelo Aparicio, 11'29.
 Narciso Herrezuelo Infante, 2'63.
 Román Herrezuelo Infante, 6'87.
 Inocencio Herrezuelo García, 1'82.
 Pablo Herrezuelo León, 2'22.
 Hipólito Herrezuelo Marcos, 1'21.
 Epifanio Herrezuelo Romero, 8'27.
 Magín Herrezuelo Marcos, 3'44.
 Santiago Herrezuelo Gutiérrez, 1'21.
 Romualdo Herrezuelo León, 2'42.
 Ceferino Herrezuelo Penche, 9'47.
 Román Herrezuelo Ruiz, 3'22.
 Guillermo Herrero del Río, 6'45.
 Mariano Herrero Asenjo, 8'26.
 Carlos Hoyos Hoyos, 4'44.
 Santiago Hoyos Mancho, 4'03.
 Juan Hoyos Martínez, 6'45.
 Martín Hoyos Martínez, 2'22.
 Pablo Hoyos Prieto, 4'63.
 Pedro Hoyos Simón, 2'82.
 Fernando Hoyos Abia, 5'04.
 Ignacio Hoyos Alonso, 2'02.
 Esteban Hoyos Alonso, 13'30.
 Juan Hurtado Gutiérrez, 2'42.
 Nicasio Hurtado Payo, 1'21.
 Faustino Herrezuelo León, 0'60.
 Juana Hurtado Gutiérrez, 1'01.
 Samuel Hurtado Alonso, 2'50.
 Máximo Hurtado Fernández, 12'90.
 José y Pedro Ibarlucea Herrero, 150'80.
 Antonio Ibañez Herrezuelo, 16'13.
 Mariano Infante Gil, 4'43.
 Euprepio Infante Gutiérrez, 14'71.
 Juan Infante Elices, 4'03.
 Marcelino Infante Hoyos, 6'25.
 Emeterio Infante Hurtado, 15'73.
 Dionisio Infante Marcos, 3'83.
 Emeterio Infante Hoyos, 5'44.
 Juan Infante Antolín, 21'68.
 Pedro Infante Antolín, 27'22.
 María Juárez Paris, 10'49.
 Isaac Lagunilla Lobete, 0'80.
 María Lagunilla Retuerto, 1'01.
 Baltasar Lagunilla Serrano, 4'42.
 Pedro Laso Pesquera, 6'62.
 Angel León Aparicio, 1'01.
 Mariano León Alonso, 2'02.
 Francisco León Alonso, 4'63.
 Arsenio León Fernández, 5'04.
 Josefa León Fernández, 1'61.
 Santos León Alonso, 5'65.
 Mariano Linares Álvarez, 14'73.
 Toribio Linares Guzón, 2'02.
 Eustaquio Linares León, 2'20.
 Francisco Linares León, 2'42.
 Pedro León Antolín, 3'84.
 Lorenzo Lobete Cardeñoso, 16'72.
 Tomás Lobete Cardeñoso, 4'45.
 Micaela Lobete Chato, 4'05.
 Francisco Lobete Pajares, 31'44.
 Antonio Lobete Pajares, 23'39.
 Clementina Lobete Paniagua, 3'63.
 Julia López Paniagua, 64'61.
 Eusebio Marcos Antolín, 14'72.
 Higinio Marcos Arruquero, 9'99.

Continuad